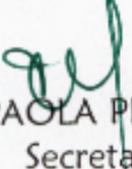


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de noviembre de 2019.

Al conocimiento de usted señora Jueza, proceso Ejecutivo presentado por GRUPO SER S.A.S.- INVERST S.A.S. (Cesionario) contra JONATAHN ADOLFO MATTOS FONTALVO, con Código Único de Radicación: 08-758-41-89-002-2017-00828-00, informándole que la ejecutante realizó cesión del crédito con CIVEL S.A.S. Igualmente se encuentra pendiente dentro del presente asunto aprobar avalúo y fijar fecha de remate del bien inmueble trabado en la litis. Sírvase Proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 30 de setiembre de 2019.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver memorial.

A folios 143-162 presenta el apoderado de la parte demandante al Juzgado memorial suscrito por los señores JOSE FERNANDO SOTO GRCIA, en su calidad de Representante Legal de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS -INVERST S.A.S. y ALEX HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS en su calidad de Representante Legal de CIVEL S.A.S., en el cual realizan cesión del crédito dentro del presente asunto, manifestando que el primero le cede al segundo el crédito que se cobra dentro del presente proceso ejecutivo que se le sigue al demandado JONATHAN ADOLFO MATTOS.

Crédito adquirido por constitución de Pagaré No. 104000000038 aportado con la demanda por la suma de \$6.657.036,08 M.L., más los intereses remuneratorios por la suma de \$3.834.634,22 generados del 04 de junio de 2.013 al 08 de septiembre de 2.017, más los intereses moratorios desde el 09 de septiembre de 2.017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, que es materia de recaudo por obligación contraída por los demandados JONATHAN ADOLFO MATTOS FONTALVO.

La cesión de derechos constituye un género cuyas especies son la cesión de créditos personales¹, de derechos de herencia y de derechos litigiosos², cada uno con caracteres específicos y regulación legal independiente. Para la operancia de la primera tipología se exige entre otras condiciones, que su objeto recaiga sobre un activo patrimonial, con las características de ser cierto y determinado, mientras que en la de los litigiosos, el objeto es una mera expectativa jurídica que solo adquiere certeza con la declaración judicial de su existencia.

Así mismo, importa destacar que la cesión de derechos litigiosos tiene un carácter aleatorio "por cuanto el cedente no puede responder del resultado del juicio, que es completamente incierto. El cesionario, al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito"³, aspecto también puntualizado por la jurisprudencia al afirmar que "la cesión del derecho litigioso debe considerarse dentro de la órbita procesal señalada, como el acto por medio del cual una de las partes del proceso cede en favor de otra persona, total o parcialmente, la posición de sujeto de la relación jurídica procesal, y con

¹ Artículos 1959 a 1966 del C.C.

² Artículos 1969 a 1972 del C.C.

³ Bonivento Fernández, Los principales contratos civiles. Editorial El Profesional, pág. 244

ella la posibilidad de ejercer las facultades y derechos que de allí se derivan con miras a conseguir una decisión final favorable, que en manera alguna garantiza la cesión”⁴.

Teniendo en cuenta la anterior precisión de génesis doctrinaria y jurisprudencial nos permitimos referirnos al caso concreto.

En este orden de ideas, la “CESION DEL CREDITO” como transferencia de derecho, con el consecuente reconocimiento de un nuevo titular, se puede hacer por medio del memorialista, no obstante, tiene en su efectivización un primer requisito, allegar al despacho un contrato o escritura de cesión de derecho litigioso a manera de título que exprese inequívocamente la voluntad del demandante INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS –INVERST S.A.S., como Cedente y de quien pretende seguir en la litis como titular del derecho en calidad de sujeto demandante, ó sea, del Cesionario CIVEL SAS, identificado con el Nit. 900.522.258-8, tal cual como ocurre en este caso.

Se observa que los documentos anteriores comprueban las facultades de las partes que suscriben la cesión del crédito.

En el documento presentado se manifiesta que el cedente transfiere al cesionario todos los derechos involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas por la cedente y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

De otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1961 del Código Civil, la cesión no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este, así mismo el artículo 68 del Código General del Proceso señala la notificación y aceptación expresa de la parte contraria, sin embargo en la cláusula decimoquinta del título valor que dio origen a la presente acción ejecutiva, manifiesta que el deudor aceptó cualquier endoso, cesión o transferencia del crédito objeto del presente proceso ejecutivo por lo cual será suficiente la notificación por estado de la presente cesión, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados por aviso.

En cuanto al apoderado de CIVEL S.A.S., se reconocerá personería a los Doctores LEYNNER DE JESUS PEREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.140.836.565 de Barranquilla y T.P. 234.2410 del C.S.J. como apoderado principal y al Dr. JHON DOMINGUEZ DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.784.322 de Barranquilla y T.P. 167.735 del C.S.J. como suplente, tal como lo expresa el poder otorgado por el Representante Legal de CIVEL S.A.S.

De otra parte se observa en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha de remate del bien inmueble trabado en la litis, la cual se resolverá una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

1º. Aceptar la Cesión del Crédito que hace INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS – INVERST S.A.S. a favor de CIVEL S.A.S., identificado con el Nit. 900.552.258-6 dentro del presente proceso ejecutivo seguido contra JONATHAN ADOLFO MATTOS FONTALVO.

2º. Notificar por estado la presente providencia.

⁴ CSJ, Cas. Civil, Sent. marzo 14/2001. Exp. 5647.

3º. Ordenar que una vez cumplida la ejecutoria vuelva al despacho para fijar fecha de remate del bien inmueble trabado en el presente asunto.

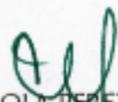
Notifíquese y Cúmplase.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 47 Hoy 01 DE OCTUBRE DE 2020.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria